



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD:	73347408901-2018-00049-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. N° 860.034.313-7
DEMANDADO:	CECILIA CASTAÑO MARTÍNEZ C.C. N° 41.770.104
AUTO N°.	020.

Se encuentra en Despacho el presente proceso para resolver memorial presentado por el apoderad judicial de la parte ejecutante.

PETICIÓN

Se solicita la corrección del auto N° 013 del 20 de enero de 2022, en el sentido que, en la descripción del bien inmueble objeto de remate, se colocó como extensión superficialia 11 hectáreas 2.400 M2, siendo lo correcto 16 hectáreas.

ANTECEDENTES

Que esta judicial efectivamente profirió el mencionado auto N° 013 (C01/55), por medio del cual —a solicitud del extremo activo—, fijó fecha y hora para celebrar diligencia de remate del bien inmueble perseguido dentro de esta ejecución.

Que en el referido proveído se registró como extensión superficialia del bien inmueble objeto de remate, un área de 11 HECTÁREAS 2.400 M2.

CONSIDERACIONES

Al observar el auto objeto de la presente petición, advierte el despacho que en la descripción del fundo rural efectivamente se estableció un área de **11 HECTÁREAS 2.400 M2**, sin embargo, se afirma que el área correcta corresponde a **16 HECTÁREAS**.

Hay que decir que la extensión de **11 HECTÁREAS 2.400 M2** anotada en el auto que aquí se revisa, tuvo su sustento en el certificado de tradición y libertad del predio que se pretende rematar (C01/00/23), empero en el avalúo aportado, ya se habla es de **16 HECTÁREAS**.

Por consiguiente, para la diligencia de remate debe tenerse en cuenta es la información del bien inmueble registrada en el AVALÚO —*el cual se encuentra debidamente aprobado*—, pues se presume que el área de la finca que se va a SUBASTAR fue actualizada y constatada con la realidad.



De otra parte, se advierte también que se cometió un error de digitación en la fecha del auto, pues se registró el 20 de enero de 2021, siendo lo cabal el **20 de enero de 2022**.

Así las cosas, es procedente ACCEDER a la solicitud elevada, por lo tanto, deberá CORREGIRSE el auto N° 013, en lo que tiene que ver con el área del bien inmueble objeto de subasta pública y la fecha de la providencia.

Al respecto el Artículo 286 del CGP dice: “Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. CORRÍJASE la fecha del auto N° 013 ubicado dentro de la carpeta 01 digital en el archivo pdf 55, la cual corresponde al **20 de enero de 2022**.

SEGUNDO. CORRÍJASE el área del predio objeto de SUBASTA PÚBLICA, la cual corresponde a **16 HECTÁREAS**, según el avalúo aportado y debidamente aprobado.

CUARTO. CONTRA la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.